



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022- 00017-00
Auto de tramite No. 135*

Pasa nuevamente a despacho la presente acción de PETICIÓN DE HERENCIA, la que una vez subsanada se observa que reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y es por ello que se procederá a su admisión y dar el trámite ordenado por la ley, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Petición de Herencia iniciada mediante apoderado judicial por FLOR LLANILA IBARGUEN MOSQUERA, LUZ ENNA IBARGUEN MOSQUERA, MYRIÄN SUSSY IBARGUEN MOSQUERA, ROSA MILENA IBARGUEN MOSQUERA, SOLEDAD IBARGUEN MOSQUERA, GERARDO IBARGUEN MOSQUERA, PEDRO PABLO IBARGUEN MOSQUERA, FLORO ANDRÉS IBARGUEN ÁLVAREZ, ALFONSO ENRIQUE IBARGUEN RENTERÍA, LEONARDO EFRÉN IBARGUEN RENTERÍA y DIOCELINA IBARGUEN MURILLO en contra de PEDRO JOCIEL IBARGUEN VALENCIA y ELID ANTONIO IBARGUEN VALENCIA en su condición de herederos determinados del decujus PEDRO IBARGUEN.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados el auto admisorio de la demanda (carga procesal que debe cumplir la parte actora) y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ